Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 3449

Número del expediente 4.193

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Francisco Pérez Cano, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 27 de Octubre de 1899, solicitando se concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Unión», de mineral cobre, sita en el término de Hornachuelos, y sitio conocido por Dehesa de la Sorrailla, de la propiedad de D. Juan Luis Velasco, cuyos linderos son por S. con la dehesa del Peñón, y por P., S. y N. con la dicha dehesa de la Sorrailla, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de unos 5 metros de profundidad que existe en el cerro de la Bodega, á vista del cerro de la Plata, en dirección S., y se medirán á P. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª, y en dirección N., se medirán 600 metros, y se colocará la 2.ª; desde esta, y en dirección S., 200 metros, y se colocará la 3.ª; desde esta, y al S., se tomarán 600 metros, y se colocará la 4.ª; y desde esta, al punto de partida se medirán 100 metros, para llegar al punto de partida, y cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Al lado de la calicata, y al Poniente, existe una madroñera grande, única por aquel sitio.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Noviembre de 1899. —El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3451

Número del expediente 4.198

Hago saber: que por D. Antonio Toro Morales, vecino de Santiago de Calatrava, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Octubre de 1899, solicitando se concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «San Joaquín», de mineral de hierro, sita en el término de Baena y sitio conocido con el nombre de Cerro Mohino, en el Cortijo del Alferez, y propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte, que linda en sus cuatro rumbos con terrenos del mismo señor Marqués de Villafuerte, en el mencionado cortijo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Noviembre de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida en un cuadrado de 400 metros de lado que tenga su centro en el referido Cerro Mohino, en el Cortijo del Alferez, en la era ó meseta que existe en dicho Cerro Mohino.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Noviembre de 1899. —El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3458

La Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente, acordó, que no habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta pública, se convoque la tercera para la ejecución de las obras de reparación del ramal de carreteras provinciales de Montilla á su estación férrea, según el tipo de contrata de 1.397'25 pesetas.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con las citadas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial.

El acto tendrá efecto en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, á las dos de la tarde del siguiente día al que haga treinta ó al siguiente si fuese festivo, contados desde el en que el presente edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Gobernador civil ó el señor Diputado en quien se sirva delegar.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, extendidas según el adjunto modelo, á las que acompañará documento acreditativo de haber consignado en la Depositaría provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía para tomar parte en la licitación, el cual se elevará por el rematante á la cantidad ordenada por Real decreto de 4 de Enero de 1883, procediéndose en lo demás y en el caso de haber dos postores iguales, con arreglo á lo que establece el indicado decreto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Córdoba 14 de Noviembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar-Tablada y Vidal.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar las obras de reparación del ramal de carretera provincial de Montilla á su estación férrea, en la cantidad de... (en letra); acompaña documento que acredita haber depositado el 5 por 100 para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma.)

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3300

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en el mes de Septiembre de 1899:

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento y Junta pericial, se acordó:

Que los trabajos agronómicos-catastrales de este término, ó sean planos, actas de clasificación de terrenos y cartillas evaluatorias, se pongan de manifiesto á las personas que afecte sus resultados, por el plazo de cuarenta días respecto á los errores en la superficie proyectada y apreciación de la calidad de los terrenos, y por el de veinte con relación á los de la designación de productos y gastos de cultivos y aprovechamientos de la ganadería, anunciándolo por edictos, y además se redacte por el señor Alcalde nota expresiva de las mismas circunstancias, que impresa se circule entre todos los propietarios y ganaderos del término.

Sesión del Ayuntamiento del mismo día.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aprobar los extractos de los acuer-

Diputación de Córdoba 2024

dos adoptados en los meses de Febrero á Julio inclusives, y se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Declarar incursos en los apremios de instrucción á los deudores al repartimiento de alcoholes, aguardientes y licores, por cuotas del mes de Julio último, y nombrar Agente ejecutivo á D. Tomás Adán Salcedo.

Conceder pensiones de diez pesetas mensuales á Francisco Serrano Mora, Manuel Rosal Moreno, María Fernández Moreno, María Antonia Castilla y Francisco Criado de la Cruz, para que costeen nodrizas que lacten á sus respectivos hijos de corta edad.

PÓSITO

Conceder á D. Rafael Baena Conde el préstamo de 750 pesetas, con garantía hipotecaria sobre dos suertes de olivar en este término.

Idem á Blas Olmo Cabrera el de 1.000 pesetas, con fianza hipotecaria de una casa calle Cánovas, núm. 29, de esta población, y dos suertes de olivar.

Idem á D.ª Ana Manuela García Lara otro de 625 pesetas, sobre casa calle Alvaro Pérez, núm. 30.

Idem á D. Juan Criado Serrano otro igual que el anterior, con la misma garantía.

Idem á Ana María Pavón García 500 pesetas en el caso de que solvente el préstamo que le tiene hecho anteriormente, y garantice el nuevo con las dos fincas ya ofrecidas y las que responden del ya citado.

Ampliar hasta 400 pesetas el préstamo de 300 concedido en la sesión anterior á D. Angel Benitez Lara.

Pasar á informe de la respectiva comisión la solicitud de doña Josefa Benitez Lara.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar dos cuentas del Jefe de la carcel de este partido, por socorros suministrados á presos pobres en el mes de Agosto último, y gastos menores del Establecimiento.

Idem la distribución de fondos para Septiembre.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados en Agosto último, y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aceptar el programa presentado por el pirotécnico D. Manuel García, de los fuegos artificiales que se quemarán en la noche del día 4 de Octubre próximo venidero en el Real de la feria de esta ciudad.

PÓSITO

Suspender la admisión de solicitudes de préstamos hasta tanto se realicen varios expedientes incoados contra deudores al Establecimiento.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Nombrar al portero de estas Casas Consistoriales, Francisco Reina, para que recoja de las oficinas de Hacienda las cédulas personales del corriente ejercicio, y designar á D. Pedro Lara para expedir y recaudar el impuesto en el periodo voluntario.

Librar con cargo á imprevistos 71 pesetas á favor de D. Rafael Gutiérrez, por impresos de quintas y elecciones, suministrados en ejercicio anterior.

Conceder ámplio voto de confianza á la comisión de Festejos, para la exornación del Real de la feria.

PÓSITO

Tener por prescriptas las hipotecas constituidas, hace más de treinta y nueve años, sobre finca titulada Alfallestillas, ofrecida con otras por Blas Olmo Cabrera, para garantir un préstamo de 1.000 pesetas, y que se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura, según acuerdo de 4 de dicho mes.

Conceder á doña María Josefa Cano García el préstamo de 750 pesetas, con garantía hipotecaria sobre olivar en el pago de la Torrecilla, sitio de las Cebadillas, nombrada Plantío de abajo; otra titulada Joya de la Era, y otra en el sitio de las Cebadillas, de este término.

Idem á doña Josefa Benitez Lara otro préstamo de 1.000 pesetas, que garantiza con olivar en la campiña de este término, sitio de Cañadas y Capillas.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial con objeto de resolver sobre las cartillas ó tipos evaluatorios de la riqueza rústica y pecuaria de este término, formados por la octava brigada de los trabajos agronómicos-catastrales, se acordó:

Aceptar el líquido imponible fijado á la hectárea de olivar de secano de primera calidad, y el de la segunda clase del mismo cultivo, y reclamar de la de tercera en atención á que la decadencia progresiva del olivo hace casi nulos los rendimientos de esta clase.

No admitir la clase única de cultivo de labor al tercio de secano, porque además de ser excesivo no está ajustada la cartilla á las diferentes clasificaciones que del mismo cultivo resultan de las actas, reservándose la Junta el derecho de examinarlas después que se formen por quien corresponda.

Reclamar del líquido imponible calculado á la hectárea de terreno de secano para el cultivo alternado de cereales, ó de año y vez, por notarse errores en las liquidaciones de productos y gastos.

Idem del fijado á la labor al cuarto, por igual motivo que el anterior.

Idem del aplicado á la cabeza de ganado vacuno destinado á la granjería.

Aceptar los resultados de las liquidaciones practicadas de las demás clases de cultivos y ganaderías.

Se procedió á formar el proyecto de las cartillas, con que la Junta no estuvo conforme, dando el resultado siguiente:

Líquido imponible de la hectárea de olivar secano de tercera calidad, 18'06 pesetas.

Idem de secano destinada á cereales en cultivo de año y vez, 33'96 pesetas.

Idem de secano á cereales y pastos en rotación de cuatro años, 14'03 pesetas.

Idem la cabeza de ganado vacuno á granjería, 18'74 pesetas.

Seguidamente se ocupó la Junta en redactar la Memoria explicativa necesaria de los motivos de las anteriores alteraciones, y de la protesta del único tipo con aplicación á la hectárea de secano de labor al tercio, y dispuso además que deducidas las correspondientes copias se remitan al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Central, á los efectos legales.

Sesión del Ayuntamiento del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la del día 18, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Agosto

Idem otra de 78'46 pesetas por alquileres de edificios para los dependientes del resguardo de consumos y material respectivo al mes de Agosto.

No asistir en Corporación á la función religiosa de la Virgen del Rosario, ni conceder la banda de música para la velada.

Presidir, como Patrono, la función que se celebrará en la iglesia del Hospital de Jesús Nazareno el día 27 de este mes.

Autorizar al señor Tesorero de Hacienda de la provincia para formalizar, en compensación por cuenta del cupo de consumos, la cantidad que debe percibir este Municipio, y se hallaba consignada en nómina.

PÓSITO

Tener por bastante la casa número 30 de la calle Alvaro Pérez, para responder de dos préstamos de 625 pesetas cada uno, por considerar que las dos hipotecas con que resulta gravada, hace más de sesenta y dos años, ha perdido su fuerza ejecutiva.

El anterior extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del día 23 del corriente mes, disponiendo su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador civil para que se digne mandar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley municipal.

Montoro 27 de Octubre de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Jiménez Cruz.—V.° B.°: El Alcalde, Fernando Cañete.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3445

Como á las cinco de la mañana del día de ayer, el vecino de esta villa Francisco Porriño Infante, se encontró en el sitio denominado Fresnadosillo, de este término, un caballo capón, negro peceño, de unos doce á trece años de edad, de menos de la marca, con lunares blancos en los costillares y otros dos lunares en los pulpejos del vipedo diagonal izquierdo, con la cola cortada y sin cabezada, traba ni ninguna otra prenda; cuya caballería ha sido depositada por mi autoridad, anunciándose al público su encuentro, á fin de que pueda ser reclamada en el término de quince días, por quien con derecho á ella se considere, en cuyo caso le será entregada mediante la justificación correspondiente, y en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie se presente á reclamarla, se procederá á su venta conforme á lo prevenido.

Villanueva del Rey 15 de Noviembre de 1899.—Fernando Cerrato y Morales.

CORDOBA

Núm. 3460

Debiendo contratarse la construcción y colocación de tres arquetas de hierro dulce y cuarenta y cinco puertecillas del mismo material, para las que existen en las bocas de riego de los jardines y paseos públicos, anúnciase por término de diez días la subasta de dicho servicio, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de una á dos de la tarde del miércoles 29 del que rije, bajo el tipo de doscientas cincuenta y dos pesetas á que asciende el importe del presupuesto de aludidas obras.

Las proposiciones para tomar parte en expresado acto, se formularán en pliegos cerrados, acompañando á ellos los licitadores, con su cédula personal, recibo que acredite haber constituído en la Caja de fondos municipales el depósito de veinte y cinco pesetas veinte céntimos.

Córdoba 18 de Noviembre de 1899. —J. L. Velasco.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3384

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el mes de Julio de 1899:

Sesión inaugural del día 1.°

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se dió posesión á los Concejales electos, dándole la bienvenida, abandonando inmediatamente la presidencia y haciéndolo de sus puestos en los escaños de la Corporación, todos aquellos Concejales á quienes corresponde cesar.

SEGUNDA PARTE

Presidencia interina de D. Manuel Morales Hornero.

Se procedió al nombramiento de Alcalde, en votación secreta, por medio de papeletas, que los Concejales llamados por orden de votos, fueron depositando uno á uno en la urna preparada al efecto, resultando elegido y proclamado por mayoría absoluta de votos, para Alcalde presidente, D. Manuel Merino y Merino, pasando acto seguido á ocupar la presidencia.

Se procedió del mismo modo á la

Ministerio de Cultura 2024

elección de Alcalde primer Teniente, y resultó elegido D. Antonio Roldán Pérez por mayoría de votos, siendo proclamado para dicho cargo.

Para segundo Teniente Alcalde fué elegido y proclamado D. Tomás Luna Ortega, en la misma forma anterior.

Se eligió para Síndico de este Ayuntamiento á D. Julián Urbano García, y suplente á D. Pedro Pérez Urbano, y para Regidor interventor á D. Manuel Morales Hornero.

Se procedió á designar cuál de los Concejales ha de suplir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía ó Tenencia, por orden de votos que cada uno obtuvo en su elección, dando el siguiente resultado:

Primer Regidor, D. Francisco Ortega y Ortega, por haber obtenido en su elección 185 votos.

Segundo Regidor, D. Eugenio Tienda Cantero, por 150 votos.

Tercer Regidor, D Pedro Ortega Roldán, por 139 votos.

Y cuarto Regidor, D. Cristóbal Ortega Luna, por haber obtenido 126 votos.

Quedó designado el día domingo de cada semana, para la celebración de las sesiones ordinarias, y hora de las ocho de la noche, y se declaró definitivamente constituido el Ayuntamiento.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leidas y aprobadas el acta de las anteriores, se acordó:

Dividir en tres el número de comisiones permanentes de los diferentes ramos, encomendando á cada una los negocios generales de los que la ley pone á su cargo, siendo Presidente de todas ellas el que lo es del Ayuntamiento.

Quedaron elegidos los señores Concejales siguientes: D. Cristóbal Ortega Luna, D. Pedro Pérez Urbano y D. Eujenio Tienda Cantero, para la primera, que comprende apertura y alineación de calles, plazas y toda clase de vias de comunicación, empedrados y alumbrados.

Para la segunda, y en la misma forma, fueron elegidos los señores don Julián Urbano García, D. Pedro Ortega Roldán y D. Francisco Ortega y Ortega, que comprende el surtido de aguas, paseos, arbolados, casas de mercados y mataderos; y para la tercera, los señores D Manuel Morales Hornero, D. Antonio Roldán Pérez y D. Tomás Luna Ortega, que comprende la comisión de Hacienda.

Se dividió en tres secciones este término municipal, para la designación por sorteo de los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Se destituyó del cargo de Agente ejecutivo á D. Manuel Rodríguez Tarifa, y en sustitución de éste fué nombrado D. Agustín Medianero Segura, para que por la vía de apremio haga efectivo los descubiertos que tiene este Ayuntamiento por todos conceptos.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leidas y aprobadas el acta de las anteriores, se acordó:

Destituir del cargo de Secretario de este Ayuntamiento á D. Gregorio García Serrano, por haber faltado á todos los actos que celebra esta Corporación municipal desde el día 12 de Febrero hasta la fecha, y se nombró Secretario interino, mediante se provee la plaza en forma, á D. Francisco Cubero Ortega, oficial único de esta Secretaría, el cual percibirá el sueldo como tal Secretario, desde el día primero del corriente mes, por haber venido desempeñando accidentalmente la Secretaría el tiempo que ha faltado el destituído.

Se nombró oficial de la Secretaría á D. Rafael Contreras Ramírez, que también percibirá el sueldo que le corresponda, según el presupuesto, desde el día primero del actual, por haber venido desempeñando provisionalmente el cargo durante el corriente mes.

Que se pongan en conocimiento del Gobernador civil estos acuerdos, y que se anuncie la vacante de Secretario por término de quince días, para que sea proveída en legal forma.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas, para el ejercicio de 1899 á 900, en vista de no haberse presentado reclamación de ningún género, durante su exposición al público.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, en la que interesa se emita informe por este Ayuntamiento, según dispone la ley de Reclutamiento en su art. 136, sobre los recursos de alzada presentados por Francisco Ramírez Navaja y Juan José Amo Espinosa, padres de los mosos números 31 del reemplazo 1898 y 4 del actual, respectivamente, en cuyo informe se manifestó por la Corporación, que efectivamente se encuentran dichos padres imposibilitados para el trabajo, y por consiguiente, les es indispensable el auxilio que sus respectivos hijos le prestan.

Se nombró comisionado para hacer el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo en la Zona de Osuna, á don Francisco Cubero Ortega, y que los gastos de viaje se le abonen con cargo al capítulo 1.° art. 6.° del actual presupuesto, prévia la cuenta que ha de presentar.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Merino y Merino.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestarle aprobación á la cuenta presentada por el farmacéutico municipal, de las medicinas facilitadas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1898 á 99, á los pobres enfermos de esta villa, disponiendo que se expida libramiento por la cantidad de noventa y cuatro pesetas á favor de dicho farmacéutico.

De igual modo fué aprobada por la Corporación la cuenta presentada por don Manuel Merino y Merino, consistente en ciento cincuenta pesetas, del gasto hecho en solemnizar el patrón de esta villa, acordando se expida libramiento por dicha cantidad.

Nueva Carteya 20 de Octubre de 1899.--El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Cubero.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 29 de Octubre último. Nueva Carteya 7 de Noviembre de 1899. — El Secretario, Francisco Cubero.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Merino.

JUZGADOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3463

Don Gonzalo Pérez Aguilar-Tablada, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado á instancia de Don Miguel Abad Cruz, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad, contra Don Joaquín Blanco Rodríguez, mayor de edad, propietario, domiciliado en calle Caño, número diez, por cobro de pesetas, con fecha veinte del corriente mes de Septiembre ha recaido sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: que debo condenar y condeno á Joaquín Blanco Rodriguez á que pague á Don Miguel Abad Cruz la suma de ciento sesenta y cinco pesetas é intereses que le correspondan, al pago de las costas causadas y que se causen hasta su terminación, acusándole desde luego de rebeldía, notificándose en estrados la sentencia recaida en autos, mandando que una copia del encabezamiento y parte dispositiva de la misma se remita al señor Gobernador civil de la provincia, interesando la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Fernández.

Pronunciamiento.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la autoriza, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Palma del Rio á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.»

Lo relacionado consta con más estensión, y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente con el visto bueno y firma del señor Juez en Palma del Rio á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Gonzalo Pirez.—V.° B.°: Ricardo Fernández.

Núm. 3464

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal Don Ricardo Fernández Liñán, en los autos ejecución de sentencia instados por Don Miguel Abad Cruz, contra Don Joaquín Blanco Rodríguez, por cobro de pesetas, se saca á pública y judicial subasta la siguiente:

Una cuarta parte de casa sita en calle del Caño, de esta ciudad, con el número diez, que linda por la derecha entrando con casa número ocho que fué de Juan Rojas; por la izquierda con otra que era de Juan Muñoz Carmona, y por la espalda con el paseo de río Seco; compuesta de dos habitaciones bajas, situadas en el patio y á la derecha según se entra; que tiene de superficie cincuenta y dos varas, equivalentes á treinta y seis centiáreas y treinta y tres decimetros, la que ha sido retasada para esta segunda subasta en la suma de trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Germán Gamazo, número quince; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la retasa.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No se podrán reclamar más títulos de propiedad de la finca que los que obran en el Juzgado, sin tener derecho á pedir ningunos otros.

Palma del Rio once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ricardo Fernández.—El Secretario, Gonzalo Pirez.

Núm. 3465

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal Don Ricardo Fernánpez Liñán, en los autos ejecución de sentencia instados por Don Miguel Abad Cruz, contra Don Joaquín Blanco Rodríguez, por cobro de pesetas, se saca á pública y judicial subasta, la siguiente:

Media casa, sita en calle del Caño, número diez, de esta población, que linda por la derecha entrando con casa número ocho que fué de Juan Rojas; por la izquierda con otra que fué de Juan Muñoz Carmona, con el número doce, y por la espalda con el paseo del rio Seco; compuesta de una sala y antesala á la derecha entrando, que tiene de superficie setenta y dos varas, equivalentes á cincuenta centiáreas y treinta y un decimetros, y la mitad de las cámaras que cargan sobre las anteriores habitaciones, que

están á la izquierda de la escalera, la que ha sido retasada para esta segunda subasta en la suma de ochocientas cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Germán Gamazo, número quince; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la retasa.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No se podrán reclamar más títulos de propiedad de la finca que los que obran en el Juzgado, sin tener derecho á pedir ningunos otros.

Palma del Rio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Gonzalo Pirez.

POZOBLANCO

Núm. 3443

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Pérez, natural de Caniles de Baza, soltero, minero, de veinte y tres años, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo y otros, por el delito de coacciones; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Sánchez Pérez, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, en la carcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—P. M. de S.S.ª, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3446

Don Jacinto Medina Montenegro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en la causa formada en el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, por supuesta sustracción de dinero y lesiones leves á Antonio Puebla García, devuelta por la Superioridad para la celebración del oportuno juicio de faltas, he acordado señalar para la celebración del mismo el día que haga diez, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Y como se ignora el paradero de Antonio Puebla García, Fernando Manchón López é Isabel Peña Luján, se les hace la citación por medio del presente; con apercibimiento de que de no presentarse al acto para que son citados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villanueva del Duque á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Jacinto Medina.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 3453

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletin Oficial* de Badajoz, Huelva, Cáceres, Córdoba y Sevilla, y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y rescate de las caballerías que al pié se anotan, y que fueron robadas la noche del once al doce del mes actual al vecino de Aldea de Pallares, Antonio Ruiz Eslava, cuyas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín y Mulero.

Señas de las caballerías

Una mula, negra, cerrada, calzada de ambas patas, con el hierro L P enlazadas.

Otra mula, castaña oscura, siete dedos sobre la marca y cerrada; y otro mohina, de marca escasa, con la oreja izquierda rasgada.

Núm. 3454

Don Manuel Carrascal y Gordillo, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al pié se anotan, robadas la noche del quince al diez y seis del actual al vecino de Calzadilla, Manuel Granero Benito, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto la legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.--Manuel Carrascal y Gordillo.

Señas de las caballerías

Un mulo, colorado, rojo, cerrado y alzada la marca.

Otro pelo negro, de ocho años, alzada la marca.

BAZA

Núm. 3455

Don José Aroca y Mañoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Canuto Pérez Vico, de cincuenta y ocho años, casado, oficio del campo, vecino de Freila y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo trasladen, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición, por estar acordada su detención.

Dada en Baza á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Aroca.—P. S. M., Federico Yaguez Clares.

CORDOBA

Núm. 3456

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Cosa Marín (a) Chaqueta, cuyas circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por lesiones á Antonio Estremera Caballero; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en clase de detenido, en la carcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.° que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.° del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024